

ANTOFAGASTA, 16 de Noviembre 1994

VISTOS: la circunstancia de aprobar el Reglamento de Contratistas de la Construcción y Obras Ornamentales del Cementerio Municipal de Antofagasta; el Memorandum Nº 042/94, emitido por el Jefe del Departamento de Ejecución de Obras; el Ord. (I) Nº162/94, fechado el 07 de octubre del presente año, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Ord. (DM) Nº201/94 fechado el 07 de septiembre en curso, de la Administración del Cementerio Municipal; el Ord. 477/94, fechado el 27 de octubre del presente año, de la Dirección de Control; las instrucciones impartidas por la Alcaldía mediante Orden de Servicio de fecha 07 de octubre del año en curso, a través del cual solicita la dictación del respectivo decreto alcaldicio, y en uso de las atribuciones legales que me confiere el Decreto Nº 662 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido en la Ley Nº 18.695 y sus modificaciones posteriores, dicto el siguiente:

D E C R E T O Nº 708 /94 Ex.-

Apruébase y pónase en vigencia el "REGLAMENTO DE CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS ORNAMENTALES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA", cuyo texto se incluye inserto y través del cual se crearán los listados de Contratistas de la Construcción y de Marmolistas los cuales serán los únicos que podrán ejecutar obras encomendadas por particulares, instituciones o grupos de personas, dentro del recinto del Cementerio, de conformidad a lo señalado en la parte expositiva de este instrumento.

REGLAMENTO DE CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS ORNAMENTALES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Créanse los listados de Contratistas de la Construcción y de Marmolistas del Cementerio Municipal de Antofagasta. Sólo los Contratistas inscritos en este listado, podrán ejecutar obras encomendadas por particulares, instituciones o grupos de personas, dentro del recinto del Cementerio.

Artículo 2º.- Al presente Reglamento, deberán someterse obligatoriamente, todas las obras de construcción de nichos, columbarios, mausoleos, capillas u otro tipo de sepulcros, como asimismo obras conexas, ornamentales o de reparación que se ejecuten en el Cementerio Municipal de Antofagasta, y otras que pudieran establecerse en el futuro.

Leny
17. NOV 1994

La inscripción en el Registro, se deberá solicitar al Alcalde de la Comuna, mediante carta simple canalizada a través de la Oficina de Partes de la I. Municipalidad, ubicada en calle Latorre Nº 2535 de Antofagasta, adjuntando todos los antecedentes requeridos en los artículos 69, 79 y 89 de este Reglamento.

Artículo 39.- La Administración del Cementerio, tendrá las siguientes funciones, con respecto al listado de estos Contratistas :

- a) Recibir sus solicitudes, analizar sus respaldos y proponer al señor Alcalde de la Comuna, su aceptación o rechazo.
- b) Supervisar las normas del presente Reglamento.
- c) Supervisar y dejar informes escritos acerca de la calidad y características de las obras ejecutadas.
- d) Estructurar la Comisión de Apelaciones.
- e) Resolver las dudas que se presenten sobre cualquier aspecto técnico legal o de funcionamiento administrativo del listado.

TITULO II - RUBRO Y CATEGORIAS DEL LISTADO.

Artículo 49.- Defínense dos rubros clasificados en categorías en el presente Reglamento, el primero de los cuales será el de las obras de construcción ("O.C"), tales como nichos, grupos de nichos, bóvedas, mausoleos y sepulturas, que tengan como destino la mantención en forma permanente o transitoria, de las urnas conteniendo los cuerpos de los difuntos y, un segundo rubro, Obras de Ornamentación ("O.O."), que corresponde a instalación de lápidas, rejas, jardineras u otras similares, que tengan por finalidad, la presentación y adecuada apariencia externa de estas sepulturas.

Artículo 50.- Los Postulantes podrán solicitar su inscripción y ser clasificados en la categoría que postulen, de acuerdo al rubro, antecedentes, experiencia y capital acreditados. La inscripción en determinada categoría, habilita solamente para ejecutar las obras que dicha clasificación comprenda.

TITULO III - DE LOS REQUISITOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LISTADO DE CONTRATISTAS.

Artículo 69.- Los postulantes podrán solicitar su inscripción en el listado en las diferentes categorías, cuando cumplan con las exigencias que para cada caso se señala :

- 1.- Para inscribirse en el listado, no se exigirá estar en posesión de título alguno ni estar colegiado en gremios.

- 2.- Los interesados deberán presentar un Curriculum Vitae completo, indicando principalmente sus datos personales de estudios y laborales.
- 3.- Además, deberán acreditar experiencia en obras similares, mediante la certificación de obras ejecutadas, con indicación de metros cuadrados construidos o número de nichos por cada trabajo realizado.
- 4.- Deberán presentar, finalmente, fotocopia legalizada de la Iniciación de Actividades o, en su defecto, cuando corresponda, de las seis últimas declaraciones de Impuesto Mensual y de la Declaración de Impuesto a la Renta del último año tributario.
- 5.- Para inscribirse en la cuarta categoría, no será necesario acreditar experiencia.

La experiencia técnica, se acreditará mediante certificados expedidos por Organismos Públicos, de la Administración Autónoma del Estado, por Municipalidades y/o por entidades privadas o particulares. Los certificados deberán indicar el grado de cumplimiento y calidad de los trabajos realizados, identificando cada obra, su ubicación, destino de la misma y nombre del propietario.

- 6.- Deberán presentar un certificado a lo menos, de algún arquitecto, ingeniero civil o constructor civil, que avale la experiencia, idoneidad, calidad y capacidad del contratista interesado.
- 7.- Podrán adjuntar certificados de cursos, estudios, especializaciones que hayan hecho, en materias relacionadas con la construcción.

TITULO IV - DE LOS REQUISITOS ECONOMICOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LISTADO.

Artículo 79.- Los contratistas deberán cumplir con los requisitos económicos que se indican en el cuadro que a continuación se inserta, para inscribirse en las categorías que en él se señalan.

CATEGORIA	RUBRO	CAPITAL MINIMO	EXPERIENCIA	MONTO MAXIMO A CONSTRUIR.
PRIMERA	O.C.	50 UTM	Creditar experiencia mínima de 5 años en el rubro y labor constructiva de 80 nichos o 200 M2 en obras funerarias.	Ilimitado.

SEGUNDA	O.C.	30 UTM	Acreditar experiencia constructiva de 40 nichos u 80 M2 en obras funerarias y tres años como mínimo en el rubro.	40 Nichos a la vista o Mausoleos cerrados.
TERCERA	O.C.	10 UTM	Como mínimo deberá acreditar calidad de albañil.	10 Nichos o cunetas a la vista.
CUARTA	O.C.	0 UTM	No requiere	Unicamente la instalación de lápidas, rejas o similares.

Los trabajos de mantención de sepulturas, tales como los de pintura, reparaciones menores de rejas, cerrojos, recambio de vidrios y otros no mencionados en el Artículo 4º de este Reglamento, no estarán sujetos a trámites de permiso o inscripción en este Listado.

Para los efectos de la aplicación de lo indicado en el cuadro precedente, se considerará el valor de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) vigente al momento de la postulación.

Artículo 8º.- El capital exigido para la inscripción en las dos primeras categorías del listado, se acreditará mediante certificado bancario o de otra institución financiera, a nombre del contratista, en el cual se establezca que dicha institución, previa verificación, ha comprobado el capital de que dispone el contratista. En su defecto, el postulante deberá acreditar dicho capital, mediante la documentación de propiedad de maquinarias y herramientas de trabajo a su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipal de Antofagasta o el Cementerio Municipal, indistintamente, se reservan el derecho de comprobar directamente el capital declarado, en cualquier momento.

TITULO V. DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCION.

Artículo 9º.- La solicitud para la inscripción en el Listado de aquellos contratistas interesados y que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá hacerse mediante el formulario mencionado en el Inciso Nº 2 del Art. 2º, al que deberán agregarse los documentos probatorios de los antecedentes exigidos.

Artículo 10º.- No podrán inscribirse en el Listado las personas que hayan sido condenadas o estén procesadas por crimen o delito que merezca pena aflictiva. En el caso supuesto de

sorprenderse una inscripción viciada por esta causal, se procederá a su inmediata eliminación del Registro.

Las inhabilidades que tengan su origen en condena penal, prescribirán una vez transcurrido el plazo de 3 años del término de cumplimiento de la pena.

Artículo 119.- Todos los antecedentes y las certificaciones demostrativos de los requisitos exigidos, deberán acompañarse en original o mediante fotocopias autorizadas por Notario.

Artículo 129.- Las solicitudes de inscripción serán analizadas y resueltas provisoriamente por la Administración del Cementerio, que comunicará su proposición al Alcalde de la Comuna, quien deberá ratificarlas para que tengan el carácter de definitiva en el listado. Cuando la Ilustre Municipalidad rechace la inscripción de un contratista, se le comunicará a este, mediante carta certificada, indicándole los motivos del rechazo.

Artículo 139.- Aprobada una inscripción, se abrirá al contratista una carpeta individual, en la cual irá ingresando la totalidad de los antecedentes que merezca y/o resuelva la Supervisión Técnica acerca de este, la que constituirá la Hoja de Vida del Contratista.

Artículo 149.- El Cementerio acreditará la inscripción de con-
tratista en el Listado, mediante la extensión de un Certificado, en el que consten los siguientes datos :

- a) Nombre y Número de Registro del Contratista y nombre del profesional que acreditó la experiencia técnica.
- b) Rubro y Categoría en la cual se encuentra inscrito.
- c) Capital comprobado.
- d) Fecha de vencimiento de la inscripción.
- e) Calificación anual en el caso de los contratistas antiguos

Este certificado tendrá vigencia de 90 días.

Artículo 159.- Los contratistas de Segunda y Tercera categorías, podrán solicitar el cambio a la categoría inmediatamente superior, cuando crean reunir los requisitos requeridos. Para ello, deberán elevar solicitud dirigida al Alcalde en la misma forma señalada en el Art. 29, acompañando los antecedentes referidos en los artículos 69, 79 y 89, justificando este cambio.

Artículo 169.- La inscripción en el listado, en el caso de las primeras tres categorías, caducará el día 31 de diciembre del año subsiguiente a la de efectuada la inscripción o su actualización en el Registro, debiendo los contratistas interesados solicitar nuevamente su inscripción conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento.

No obstante, en el caso supuesto de que la Hoja de Vida del

Contratista no registre ninguna anotación de demérito u otra originada por reclamos de terceros, el interesado podrá solicitar su reinscripción de manera automática, sin requerirse la anexión de antecedentes adicionales, a excepción de la Declaración de Impuesto a la Renta, en la forma establecida en el Art. 69, punto 4. Se define como "Anotación de Demérito" en las tres primeras categorías, a aquella originada por reclamos fundados de clientes o usuarios, debidamente evaluados y comprobados por la Administración del Cementerio. En la Cuarta Categoría no existirá la caducidad por plazo de prescripción, operando esta sólo cuando se registren las circunstancias a que se refiere el Artículo 269.

TITULO VI - DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 179.- La Ilustre Municipalidad, a través de la Supervisión Técnica del Cementerio Municipal, calificará a los contratistas de las primeras tres categorías, al momento de recepcionar sus obras.

En el caso de la Cuarta Categoría, la calificación consistirá en una evaluación del trabajo, al término de la obra, en la cual se considerarán los aspectos de limpieza y calidad de las terminaciones.

Artículo 180.- En las calificaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, se considerarán los aspectos que se indican a continuación, en donde, para establecer el puntaje correspondiente, se procederá en la forma que en cada caso se señala.

1.- CALIDAD

1.1.- Calidad de los materiales.

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica de la Obra, función que será desempeñada por el Jefe de Servicios Generales del Cementerio o quien lo subroga, la cual lo proporcionará por partidas y/o por elementos y materiales principales.
- b) Con certificados de calidad, cuando proceda.

1.2.- Calidad de la Ejecución.

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica de la Obra, que lo proporcionará según los siguientes rubros generales:
 - Obra Gruesa.
 - Terminaciones.
- b) Por apreciación de la Comisión, cuando se solicite su comparecencia.

2.- CUMPLIMIENTO.

- 2.1.- Oportunidad en la ejecución de la obra, de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato privado con el propietario o mandante.

Lo anterior, al margen de las multas que, por atraso en la terminación de obras, establezca la Ordenanza Municipal respectiva.

- 2.2.- Oportunidad en el cumplimiento de las indicaciones y/o modificaciones que, sobre la marcha, le instruya la Inspección Técnica, al margen de las especificaciones del proyecto.

Artículo 199.- Los puntajes que pueda obtener el contratista por cada aspecto, son los que más adelante se indican, incluyendo al significado de cada concepto :

1.- CALIDAD	40	M	R	B	MB
1.1.- De los materiales	20	1-9	10-14	15-17	18-20
2.2.- De ejecución	20	1-9	10-14	15-17	18-20
2.- CUMPLIMIENTO	30	M	R	B	MB
2.1.- Cumplimiento de plazos.	5	1-2	3	4	5
2.2.- Cumplimiento a indicaciones	25	1-11	12-16	17-21	22-25

(*) M = Malo R = Regular B = Bueno MB = Muy Bueno

Artículo 209.- La calificación obtenida por el contratista en cada obra, quedará registrada en su Hoja de Vida y será dada a conocer al interesado, cuando este lo solicite.

TITULO VII - DE LAS COMISIONES DE APELACIONES.

Artículo 219.- En el evento que el Contratista tuviere reparos, observaciones o reclamos que hacer a la calificación asignada, podrá recurrir ante la Comisión de Apelaciones que más abajo se menciona, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique por escrito tal evaluación al interesado.

Artículo 229.- La Comisión de Apelaciones estará compuesta por las personas que se indican y el cargo podrá ser servido por su titular o quien administrativamente lo represente :

- Por el Jefe del Departamento de Ejecución de Obras.
- Por el Jefe del Departamento de Servicios Generales del Cementerio.
- Por el Administrador del Cementerio Municipal.

Artículo 239.- La Administración del Cementerio deberá determinar antes de la instalación de la Comisión de Apelaciones, las normas de funcionamiento y decisión por las cuales habrá de regirse. En todo caso, las resoluciones que emita no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 249.- Asimismo, los contratista cuya inscripción les

hubiera sido denegada, conforme al Art. 129 del presente Reglamento y aquellos que se les hubiera inscrito en una categoría inferior a la solicitada, podrán también apelar ante la Comisión de Apelaciones, dentro de un plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de la comunicación o resolución correspondiente, según sea el caso.

TITULO VIII - DE LOS EFECTOS DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 259.- Las calificaciones que obtengan los contratistas de las primeras tres categorías, conforme lo señalado en los Títulos VI y VII, producirán los efectos que se indican :

- a) El contratista que, en dos trabajos consecutivos obtenga entre 36 y 50 puntos, en cada uno, será rebajado automáticamente, en una categoría.

Igual sanción se aplicará al contratista que obtenga una calificación promedio anual inferior a 50 puntos, durante dos periodos consecutivos, a excepción del caso señalado en el inciso d).

- b) La sanción para el contratista que en dos trabajos consecutivos obtenga menos de 36 puntos, en cada uno, será la suspensión del registro por un lapso de tres (3) meses.

La reiteración de esta situación, dentro del periodo, será causal inapelable para su eliminación del registro.

- c) El contratista que durante dos periodos consecutivos obtenga una calificación promedio anual inferior a 36 puntos, será eliminado del registro, a excepción del caso señalado en el inciso d).

- d) Quedarán exceptuados de esta medida, los contratistas que no obtengan puntaje en el periodo por inactividad en el rubro.

ESTIMULOS.

El contratista que en dos trabajos consecutivos obtenga un mínimo de 68 puntos o más, en cada uno, podrá ser ascendido a la categoría inmediatamente superior. Igual estímulo se podrá conceder al contratista que en dos periodos consecutivos obtenga una calificación promedio anual igual o superior a 68 puntos, determinada en la forma ya indicada.

Artículo 26.- Los contratistas de la Cuarta Categoría, estarán sujetos a las siguientes sanciones, según sean las anotaciones negativas en su Hoja de Vida, las que se definirán como "Anotaciones de Demérito", en base a las consecuentes infracciones :

- a) Cuando en el lapso de un mes, sean sorprendidos en la ejecución de un trabajo, para el cual no tramitaron la Autorización respectiva, sufrirán la suspensión temporal del Registro, por el mismo lapso. En caso de una primera reincidencia, la sanción será por tres meses y en la reiteración, la suspensión será por un año, pudiendo llegarse hasta su eliminación definitiva del Registro.

- b) Cuando en el Libro de Reclamos que, para tales efectos mantiene el Cementerio a disposición de los usuarios, se registren tres anotaciones anuales de demérito, debidamente analizadas, comprobadas y sancionadas por la Administración, el contratista será suspendido del Registro por el lapso de tres meses en el periodo inmediatamente siguiente. En el caso de una primera reincidencia, la suspensión será por seis meses y en caso de su reiteración, la suspensión será por un año, pudiendo llegarse a su eliminación definitiva del Registro.
- c) Por tres anotaciones trimestrales de demérito en su Hoja de Vida (sea por concepto de falta de aseo al término de su trabajo, apropiación o uso indebido de materiales o bienes ajenos, daños a las sepulturas o patrimonios colindantes o por ser sorprendidos ejecutando labores en horas y días inhábiles), serán suspendidos del Registro por el lapso de tres meses, en caso de reincidencia la sanción será de seis meses y en caso de reiteración, la suspensión será por un año, pudiendo llegarse a su eliminación definitiva del Registro.

Artículo 27º.- Además de las sanciones señaladas en el Artículo 25º, a los contratistas de las primeras tres categorías se les podrá aplicar las siguientes medidas, en cada uno de los casos que se indican :

- a) El Contratista, a quien se le liquide anticipadamente un contrato con cargos de demérito, será eliminado del listado por el periodo de seis meses, a contar de la fecha de la resolución que disponga la liquidación.

En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del listado.

- b) Los Contratistas declarados en quiebra o que evidencien insolvencia reiterada, podrán ser eliminados del Registro, si así lo determinara la Comisión de Apelaciones por juicio unánime.
- c) En caso de errores graves que comprometan la seguridad de las obras, previo peritaje técnico solicitado a la Dirección de Obras Municipales, se eliminará al contratista del listado.
- d) El contratista que no subsane las observaciones, en la forma y plazo instruidos por la Inspección Técnica, durante la ejecución de la obra, será suspendido del Registro por seis meses.

En caso de reincidencia, será eliminado del listado.

Artículo 28º.- Los Contratistas de cualquiera categoría que hayan sido eliminados del Registro, sólo podrán solicitar una nueva inscripción después de transcurrido el plazo de tres años de aplicada la sanción, quedando reinscrito en carácter de condicional por el plazo de un año.

TITULO IX - DEL CONSEJO DEL LISTADO.

Artículo 299.- El listado será anualmente evaluado, en todos sus aspectos, por la Comisión de Apelaciones, quién propondrá las medidas y/o modificaciones que sobre el particular parezcan más oportunas.

Artículo 300.- Las inscripciones hechas a cualquier otro listado o registro anterior a éste, serán válidas solamente, hasta el momento en que se registre la primera inscripción regida por este Reglamento. Igual predicamento regirá para el caso de las renovaciones periódicas.

Anótese, publíquese en el Diario Mural o Panel del Hall del Edificio Consistorial, en el Diario Mural de la Administración del Cementerio Municipal, infórmese por el periódico de mayor circulación comunal y otórguese copia autorizada a cada uno de los contratistas de la nómina o Registro anterior.

Anótese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
EDRO ARAYA ORTIZ
Alcalde

[Handwritten signature]
RAPAEL GARBARINI CUJENTES
Abogado
Secretario Municipal

PAO/RGC/Sed/maz.-

cc. Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Control
Dirección de Obras
Administración del Cementerio Municipal
Archivo
A-14-19

